

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Bomberos son entidades creadas por el Ministerio de Bienestar Social, ahora denominado Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de socorrer en casos de incendios, que afecten la integridad tanto de seres vivos como de bienes; los riesgos provocados por desastres naturales como erupciones volcánicas, derrumbes de tierra, desbordamiento de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos de tierra, sismos, entre otros; así como también los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por el ser humano, así incendios provocados entre los más usuales.

Como consta en el Acta Nro 5, en sesión extraordinaria celebrada el 08 de enero de 2020, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará, en el punto Nro 3 del orden del día “ *Conocimiento y aprobación de la tabla de cobros de los permisos de funcionamiento, de los locales comerciales y afines del Cantón Pucará*” aprobó en su totalidad la tabla de cobros para los locales comerciales que tiene nuestro cantón, la misma que ha sido elaborada en base a la realidad cantonal y a las necesidades de financiamiento de la entidad bomberil.

Con la promulgación de la presente normativa se establece un marco legal que permitirá la ejecución de actividades relacionadas a la prevención y erradicación de incendios y otros eventos de riesgo para la población; así como, una participación activa y dinámica en situaciones emergentes dentro o fuera de la jurisdicción cantonal, donde sea requerida la participación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará.

En este contexto, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará consideró la necesidad de realizar una normativa cantonal donde se recogen las tasas ya establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, a fin de establecer procedimientos administrativos adecuados en cuanto a la recaudación de dichos valores.

Además, con la recaudación de valores por contribución predial del 0.15 por mil; tasas por permisos de funcionamiento; revisión de planos para la construcción de edificaciones con sistemas contra incendios, y otros servicios, la institución se fortalecerá económicamente para solventar los diferentes gastos que representan los pagos de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, compras, capacitaciones y otras necesidades institucionales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 84 de la carta Magna expresa *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*

Que, La constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, define a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo a lo siguiente: Art. 238.- los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales;

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9-59-60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República en el Art. 264, número 13 en concordancia con el Art. 55, letra m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, nuestra Constitución en el Art. 297 establece *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser*

evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”

Que, el Art. 389 de la carta Magna indica que *“el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.”*

Que, la Norma Iidem en su Art. 390 manifiesta *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”*

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización marca, " La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención

de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización muestra, “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Art. Artículo 55 del COOTAD señala las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, y entre ellas: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley que los gobiernos municipales en su literal m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 140 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial establece “Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, de acuerdo al artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta, “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos”;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios indica “unificase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo”.

Que, de acuerdo al Art. 35 Tasas y Permisos de funcionamiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios "COBRO DE TASAS", el cobro de las tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina respectivo para los

permisos de funcionamiento. Las instituciones bomberiles que no tienen Consejo de Administración, enviarán el cuadro de permisos de funcionamiento para su aprobación a la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios, ahora Concejo Cantonal Municipal.

Que, la competencia de servicios contra incendios ya la venían ejerciendo los municipios en base a convenios de descentralización suscritos por autoridad competente, amparados en los artículos 225 y 226 de la derogada Constitución de la República del Ecuador de 1998, donde establecía que la descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla, además facultaba al gobierno central la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas. Es así que el gobierno central, a través del Ministerio de Bienestar Social, transfirió a las municipalidades las potestades, atribuciones y recursos que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejercía el Ministerio de Bienestar Social basado en el Art. 7 la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y Art. 12 de la Ley de Descentralización del Estado.

Que, la Resolución N° 0010-CNC-2014 de fecha 12 de diciembre del 2014 publicada en el Registro Oficial N° 413 del 10 de enero del 2015 en su Artículo 15 manifiesta los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

Que, El Cuerpo de Bomberos de Pucará, es una Institución de carácter público y legalmente constituido mediante Acuerdo Ministerial No. 4492, emitido por el Ministerio de Bienestar Social en el cual Acuerda: PRIMERO: Crear el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucara, Provincia del Azuay, para que cumpla con sus funciones específicas en bien de la comunidad.;

Que, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD y demás Leyes;

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUCARÁ.

CAPÍTULO I NORMATIVA GENERAL

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza establece el cobro de valores por concepto de tasas por concesión de permisos de funcionamiento para la prevención de incendios y otros servicios que presta el Cuerpo de Bomberos adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Pucará, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 3.- Facultades del Inspector de Bomberos.- El inspector del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará, tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite.

Art. 4.- Clausuras de locales.- De conformidad con el Art. 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, para ordenar la clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS TASAS DE SERVICIOS

Art. 5.- De los parámetros de cálculo. -Las oficinas y establecimientos comerciales, serán ordenadas por actividad económica, peligrosidad y se la fijará acorde a la siguiente tabla:

**TABLA DE CATEGORÍAS VALORIZADAS PARA CONCESIÓN DE PERMISOS
ANUALES**

CODIGO	GRUPO -A- ALMACENES	CATEGORÍA	VALORES
001	EQUIPOS DE SEGURIDAD	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
002	PLÁSTICOS	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
003	MUSICALES Y DISCOS	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
004	TEJIDOS Y CONFECCIONES	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
005	BAZAR Y ARTÍCULOS DE REGALO	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
006	LIBRERÍA Y PAPELERÍA	A	20,00

		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
007	EQUIPOS DE OFICINA	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
008	FERRETERÍA	A	100,00
		B	50,00
		C	30,00
		D	20,00
009	CALZADO Y AFINES	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
010	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
011	MAQUINARIAS AGRÍCOLAS	A	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00

012	INSUMOS AGRÍCOLAS	A	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
013	MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS	A	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
014	MOTORES Y REPUESTO AUTOMOTRIZ	A	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
015	VENTA DE LUBRICANTES	A	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
016	VENTA DE LLANTAS	A	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
017	BOUTIQUES	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00

		D	5,00
018	ALMACENES EN GENERAL	A	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
019	COLCHONES	A	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
CODIGO	GRUPO -B- TALLERES	CATEGORIA	VALORES
020	COSTURAS Y CONFECCIONES	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
021	VIDRIOS Y AFINES	A	30,00
		B	30,00
		C	15,00
		D	10,00
022	FOTOGRAFICOS	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
023	SERVICIO AUTOMOTRIZ	A	100,00

		B	60,00
		C	40,00
		D	20,00
024	BICICLETAS Y MOTOS	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
025	RÓTULOS Y ANUNCIOS	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
026	VULCANIZADORAS	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
027	CARPINTERIAS Y AFINES	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
028	CALZADO, TAPICERÍAS Y AFINES	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00

029	MECÁNICA ELECTRICA	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
030	REFRIGERACIÓN	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
031	PANADERÍA Y PASTELERÍA	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
032	JOYERÍA Y RELOJERÍA	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
033	INSTALACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN	A	40,00
		B	30,00
		C	20,00
		D	10,00
034	TORNERÍA Y PRECISIÓN	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00

		D	5,00
035	LATERÍA	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
036	FUNDICIÓN	A	60,00
		B	40,00
		C	20,00
		D	10,00
037	PUBLICIDAD	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
038	OTROS TALLERES EN GENERAL	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
CODIGO	GRUPO -C- SERVICIOS Y T.	CATEGORIA	VALORES
039	BELLEZA Y PELUQUERÍA	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
040		A	15,00

	ABARROTOS, ABACERÍAS, TIENDAS Y KIOSKOS	B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
041	TERCENAS, PESQUERÍAS, AFINES	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
042	FRIGORÍFICOS	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
043	BANCOS, AGENCIAS FINANCIERAS	UNICA	300,00
044	DEPÓSITO DE COLAS Y CERVEZAS	A	30,0
		B	20,0
		C	10,0
		D	5,0
045	RESTAURANT, SALONES, BARES	A	50,00
		B	30,00
		C	20,00
		D	10,00
046	COPIADORAS	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00

		D	3,00
047	LICORERÍAS	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
048	HOSPITALES, CLÍNICAS, AFINES	A	50,00
		B	40,00
		C	30,00
		D	20,00
049	CONSULTORIOS, AFINES	A	20,00
050	COMISARIATOS Y SUPERMERCADOS	A	50,00
		B	40,00
		C	30,00
		D	20,00
051	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (La categoría D se utiliza para los eventos solidarios)	A	20,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	0,00
052	UNIDADES EDUCATIVAS PARTICULARES	A	20,00
		B	15,00
		C	5,00
		D	2,00
053	TRANSPORTE TERRESTRE	A	40,00

		B	30,00
		C	20,00
		D	10,00
054	HOTELERÍA	A	100,00
		B	50,00
		C	30,00
		D	20,00
055	AGENCIA DE VIAJES	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
056	RADIODIFUSORAS	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
057	TELEVISIÓN	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	10,00
058	DIARIOS	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	10,00

059	FUNERARIAS	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
060	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
061	MOTELÉS	A	50,00
		B	40,00
		C	20,00
		D	10,00
062	PEÑAS, CLUB SOCIAL	A	100,00
		B	60,00
		C	40,00
		D	20,00
063	CAFETERÍAS	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
064	FUENTE SODA, HELADERÍAS	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00

		D	3,00
065	PICANTERÍA COMEDOR	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
066	FLORERÍAS	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
067	GARAJES PARQUEADEROS	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
068	JUEGOS MECÁNICOS	A	60,00
		B	30,00
		C	20,00
		D	10,00
069	SALA DE BILLARES AFINES	A	20,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
070	ALQUILER DE VIDEOS	A	15,00
		B	10,00

		C	5,00
		D	3,00
071	FUTBOLINES	A	15,00
		B	10,00
		C	5,00
		D	3,00
072	HOSTERÍAS	A	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
073	HOTEL APARTAMENTO	A	100,00
		B	50,00
		C	20,00
		D	10,00
074	PENSIÓN RESIDENCIAL	A	50,00
		B	40,00
		C	20,00
		D	10,00
075	PIZZERIA	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
076	POLLERÍAS Y ASADEROS	A	20,00

		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
077	OTROS SERVICIOS EN GENERAL	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
078	PRODUCTOS LACTEOS - HUEVOS	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
079	VENEDORES EVENTUALES	UNICA	3,00
080	GALERÍAS	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
081	RECARGA EXTINTORES, MANTENIMIENTO	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
082	IMPRESA Y PERIÓDICOS	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00

		D	5,00
083	BLOQUES Y AFINES	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
084	FÁBRICA DE HIELO	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
085	MADERERAS ASERRÍOS	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
086	FABRICACIÓN DE HELADOS	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
087	FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS	A	30,00
		B	20,00
		C	15,00
		D	10,00
088	METALMECÁNICA	A	20,00
		B	15,00

		C	10,00
		D	5,00
089	FABRICACIÓN DE GASEOSAS	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
090	AGROQUÍMICOS	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
091	PESQUERAS Y AFINES	A	8,00
		B	7,00
		C	6,00
		D	5,00
092	ALIMENTICIAS	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
093	AZUCARERAS	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
CODIGO	GRUPO -CH- SERVICIOS Y T.	CATEGORIA	VALORES

094	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
095	CARTONERAS	A	50,00
		B	50,00
		C	50,00
		D	50,00
096	PROCESADORA DE ALCOHOL	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
097	EMPACADORA DE CAMARÓN	A	100,00
		B	60,00
		C	40,00
		D	20,00
098	PRODUCTOS QUÍMICOS, AFINES	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
099	ALMACENERAS	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00

		D	5,00
100	PILADORAS, MOLINOS, AFINES	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
101	FÁBRICAS E INDUSTRIAS GENERALES	A	300,00
		B	200,00
		C	100,00
		D	50,00
CODIGO	GRUPO -D- ALTO RIESGO	CATEGORIA	VALORES
	GASOLINERAS	UNICA	1000.00
102	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE	A	50,00
		B	30,00
		C	20,00
		D	10,00
103	LUBRICADORAS VENTA DE LUBRICANTES	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
104	TRANSPORTE COMBUSTIBLE	A	100,00
		B	60,00
		C	40,00
		D	20,00

105	FÁBRICA DE JUEGOS PIROTÉCNICOS	A	100,00
		B	80,00
		C	50,00
		D	30,00
106	CENTROS COMERCIALES	A	300,00
		B	200,00
		C	100,00
		D	50,00
107	IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS	A	300,00
		B	200,00
		C	100,00
		D	50,00
108	COMPRA VENTA Y RENTA VEHICULAR	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
109	BODEGAS	A	50,00
		B	30,00
		C	20,00
		D	10,00
110	LABORATORIO VETERINARIO Y FARMACÉUTICO	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00

		D	5,00
111	ÓPTICAS	A	30,00
		B	20,00
		C	10,00
		D	5,00
112	DISCOTECAS Y BARES	A	100,00
		B	50,00
		C	30,00
		D	20,00
113	NIGHT CLUB AFINES	A	200,00
		B	100,00
		C	50,00
		D	30,00
114	CARBONERAS Y AFINES	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
115	CAMPAMENTOS	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
116	GRANJAS AVÍCOLAS	A	50,00
		B	30,00

		C	20,00
		D	10,00
117	REENCAUCHADORAS	A	100,00
		B	80,00
		C	50,00
		D	30,00
118	NEGOCIOS VARIOS	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
119	LAVADORAS DE VEHÍCULOS Y AFINES	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
120	DEPÓSITOS DE MADERA	A	150.00
		B	100.00
		C	50.00
		D	20.00
121		ARTESANAL	PROSPECCIÓN 50.00
			EXPLORACIÓN 1500.00
			EXPLOTACIÓN 3000.00
			CIERRE 100.00
		PEQUEÑA	PROSPECCIÓN 100.00

	MINERÍA METÁLICA POR ESCALA		EXPLORACIÓN	4000.00
			EXPLOTACIÓN	10000.00
			CIERRE	100.00
		MEDIANA	PROSPECCIÓN	150.00
			EXPLORACIÓN	6000.00
			EXPLOTACIÓN	20000.00
			CIERRE	100.00
		GRAN ESCALA	PROSPECCIÓN	300.00
			EXPLORACIÓN	12000.00
			EXPLOTACIÓN	50000.00
			CIERRE	100.00
122		MINERÍA NO METÁLICA	ARIDOS Y PETREOS	400.00
	CAOLIN		600.00	
123	PLANTAS DE BENEFICIO	A	3000.00	
124	AMALGADORAS, MOLINOS Y CHANCHAS	UNICA	300.00	
EMPRESAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SEMI PÚBLICAS				
CODIGO	GRUPO -E- EMPRESAS ELÉCTRICAS	CATEGORÍA	VALORES	
125	AGENCIAS	A	200,00	
		B	150,00	
		C	100,00	
		D	50,00	
126	SUB AGENCIAS	A	100,00	

		B	50,00
		C	30,00
		D	20,00
127	CENTRALES HIDROELÉCTRICAS	UNICA	6000.00
128	APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos	UNICA	0.50
CODIGO	GRUPO -F- TELEFÓNICAS E INTERNET	CATEGORIA	VALORES
129	CABINAS TELEFÓNICAS	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
130	CYBER	A	20,00
		B	15,00
		C	10,00
		D	5,00
131	ESTACIONES Y ANTENAS	A	500.00
		B	100.00

Categorías de Riesgo:

BAJO RIESGO CATEGORIA “D”. - Locales no contaminantes como pequeña industria, talleres artesanos, manufacturas en general.

MEDIANA RIESGO CATEGORIA “C”. - Locales que manejen productos orgánicos, plásticos que empleen productos inflamables.

ALTO RIESGO CATEGORIA “B”. - Locales que se dediquen a la industria de materiales contaminantes, pinturas, metales, fundiciones, aserraderos, productos químicos inflamables y volátiles, alcohol.

EXTREMO RIESGO CATEGORIA “A”. - Envasadoras de gas, almacenamiento de petróleo, derivado, radiactivo, tóxicos, explosivos, proceso de minerales y similares.

DE ALMACENAMIENTO. - Bodegaje de material orgánico, inorgánicos, productos inflamables, garajes, estacionamientos cubiertos de vehículos.

Art.6.- En caso de dudas, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará, decidirá sobre la clasificación del uso que corresponda a cada comercio, industria o fábrica, etc.

Art. 7.- DE LAS NOTIFICACIONES E INSPECCIONES. - El Cuerpo de Bomberos, efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales, de establecimientos comerciales e industriales durante los primeros tres meses del año y dejará una boleta de notificación de haberlo hecho. En dicha boleta constará las situaciones que deberán ser realizadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor a (15) quince días, ni mayor a (90) noventa. Vencido el plazo la boleta de inspección pasará al Primer Jefe de Bomberos, para que de acuerdo al procedimiento pertinente envíe al Jefe del Departamento de Prevención y Defensa Contra Incendios para que se proceda a la clausura inmediata de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 8.- MULTAS. - Se cobrará por primera vez el valor del permiso más el valor del 20% del mismo, la segunda multa se cobrará lo mismo más el 50%, el levantamiento de clausura tendrá el mismo valor que la primera o segunda multa.

Art. 9.- Exención o Exoneración.- Estos conceptos permiten inferir que las deducciones o las exoneraciones las puedo encontrar en diferentes leyes, así, por ejemplo:

1.- Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y su reglamento, Ley Orgánica de Discapacidades, y su Reglamento; el COOTAD; entre otras que se crean para el efecto.

2.- Los señores artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrados en el Ministerio de Relaciones Laborales, en los términos del

artículo 2 letra b) de la Ley de Defensa del Artesano, están exentos del pago por permisos de funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos, conforme lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 9 de la Ley de Fomento Artesanal, en concordancia con el inciso final del artículo 17 de la Ley de Defensa del Artesano.

3.- Todos los locales comerciales del Mercado Municipal y dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

4.- Los eventos y espectáculos públicos que realice el Gobierno Municipal; y, el GAD Parroquial de San Rafael de Sharug, de manera ocasional.

5.- Los eventos de carácter religioso, cultural, solidario que sea justificado, pero deberán cumplir con todas las recomendaciones de seguridad que exija el Inspector.

6.- las instituciones públicas dedicadas a la educación, salud, deporte, y las instituciones privadas con fines sociales.

Art. 10.- PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO. - Según lo estipulado en la Ley de Defensa Contra Incendios, el permiso de funcionamiento es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización:

- Comercio
- Industrias y fabriles
- Concentración de público
- Almacenamiento

Art. 11.- REQUISITOS. - El propietario del local o la persona interesada por obtener el permiso de funcionamiento deberá presentar al departamento de Prevención y Control del Cuerpo de Bomberos del cantón Pucará, la siguiente documentación:

- Solicitud del permiso de funcionamiento con el informe respectivo
- Ficha técnica del registro del local del Cuerpo de Bomberos
- Croquis de ubicación
- Copia del RUC
- Copia de cedula de ciudadanía
- Copia del permiso del año anterior en caso de tenerlo
- Certificado de no adeudar al municipio del cantón Pucará

Art. 12.- CANCELACIÓN DE LA TASA. - Una vez realizada la inspección física del local por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará y comprobado el cumplimiento, se procederá a cancelar en la tesorería o recaudaciones de esta Institución la correspondiente tasa del permiso de funcionamiento, según lo estipulado en las tablas tarifarias.

Art. 13.- RECOMENDACIONES. - En el caso en que el sistema de prevención implementado **no** cumpla con las regulaciones establecidas en la presente normativa se darán las recomendaciones necesarias y correctivas por parte del Departamento de Prevención y Control de Incendios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará.

Art. 14.- CADUCIDAD. - Todo permiso de funcionamiento tendrá la vigencia de un año calendario, transcurrido ese lapso de tiempo, caducará.

Art. 15.- PERMISO ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO. - Se emitirá este permiso cuando la actividad a desarrollarse no sea permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud a trámite.

Art. 16.- DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES, CIRCOS Y OTROS ESPECTÁCULOS DE CARÁCTER PROVISIONAL. - Deberán de solicitarse previamente el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos y el permiso Especial de Funcionamiento y la concurrencia de un Contingente Bomberos Equipados a todas las funciones con el fin de prevenir y controlar flagelos que pudieran producirse.

Art. 17.- CITACIÓN. - Si el propietario del local o persona responsable del mismo no acudiere a la primera citación en el transcurso de (30) treinta días calendarios desde la fecha de emisión, se le impondrá un recargo del 30% del valor del permiso.

Art. 18.- REINCIDENCIA. - Si en el caso de ser reincidente y no acudiere a la segunda citación en el lapso de 30 días calendarios, se le impondrá una multa adicional correspondiente al 10% del costo del permiso de funcionamiento; y, se le notificará el AVISO previo a la clausura del local.

Art. 19.- CLAUSURA DEL LOCAL. - Si no acudiere a la tercera citación, mediante solicitud del Cuerpo de Bomberos, previo informe del Departamento de Prevención y Control de Incendios, notificará a la Comisaria Municipal para la aplicación de la sanción respectiva y/o clausura del local.

Art. 20.- LA REAPERTURA. - Para reabrir un local, negocio o comercio clausurado el propietario o personal responsable del local, deberá actualizar los pagos por conceptos de permiso de funcionamiento y cumplir con las medidas de seguridad exigidas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará.

Art. 21.- DE LOS PAGOS ATRASADOS. - Los pagos atrasados tendrán el recargo de la tasa de interés legal máxima convencional y el interés por mora, calculando a partir del vencimiento del último permiso de funcionamiento y en el caso de locales nuevos a partir de la primera citación extendida por el Cuerpo de Bomberos.

Art. 22.- Si por alguna razón no constare la tasa de un determinado local en los cuadros tarifarios para permiso de funcionamiento, se asumirá la mayor similitud que represente en base al mejor criterio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 23.- Cuando una empresa tenga como actividad o giro de negocio más de una de las mencionadas en los cuadros tarifarios, se aplicará para el efecto del cobro de la tasa, solamente una de las dichas actividades. Los riesgos cuya exigencia se determinaren en la respectiva inspección se cobrarán como adicionales al valor establecido en el reglamento tarifario.

Art. 24.- Una vez expedido el permiso respectivo de funcionamiento y si por cualquier circunstancia fuere necesario realizar alteraciones o cambios de uso o estado tanto del sistema de prevención de incendios como del espacio físico, se deberá comunicar previamente al Cuerpo de Bomberos con el fin de que se disponga lo pertinente para el caso.

Art. 25.- Los propietarios y dependientes de los locales prestarán todas las facilidades para que los inspectores del Cuerpo de Bomberos realicen su trabajo y la inspección respectiva.

Art. 26.- Toda empresa, compañía, oficina, departamento o persona, etc., que se dedique a la venta, compra, fabricación, asesoramiento, mantenimiento, proyectos, instalaciones, recarga de equipos y materiales de defensa contra incendios deben obtener su registro de inscripción y el correspondiente permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

Art. 27.- Para obtener la autorización descrita en el artículo anterior se requiere.

- Certificado de la constitución legal de la empresa, compañía, negocio, etc.

- Certificación de capacitación sobre la materia otorgado por el Cuerpo de Bomberos previa prueba de eficiencia en la materia.
- Local debidamente inscrito

Art. 28.- Las personas que al efectuar las recargas y mantenimiento de los equipos de Defensa contra Incendios realicen actos dolosos, serán automáticamente canceladas las autorizaciones y anulado su registro dentro del Cuerpo de Bomberos, así como serán prohibidos de ejercer dichas actividades. Solamente las personas o empresas autorizadas por el Cuerpo de Bomberos, podrán dedicarse a las actividades antes referidas.

Art. 29.- Toda empresa, compañía, oficina, persona o negocio que venda, recargue y/o realice mantenimiento de equipo de defensa contra incendios, deberá obligatoriamente colocar el material adhesivo y en el sitio más visible, nombre, dirección, teléfono, y fecha del trabajo realizado.

Art. 30.- Se prohíbe al personal del Cuerpo de Bomberos dedicarse en forma particular y peor aún utilizar el nombre del Cuerpo de Bomberos para la venta, recarga, mantenimiento, asesoramiento, etc., de equipos y materiales de defensa contra incendios. Quienes infringieren esta disposición serán separados de la institución, previo trámite de sumario administrativo correspondiente.

Art. 31.- DE LAS SANCIONES. - Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados de ocultación de la materia imponible u otros produzcan evasión o coadyuven a tal finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o que se intentare evadir, lo que será sancionado mediante el procedimiento señalado en la parte pertinente del artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 32.- ORGANISMO SANCIONADOR.- Al no proveer expresamente la Ley de Defensa contra Incendios; y, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios procedimiento sancionatorio a seguir en contra de los administrados que incumplan con lo previsto en esta ordenanza, es aplicable el establecido por el libro III del Código Orgánico Administrativo, de conformidad con sus artículos 1, 42 numerales 1, 2 y 7. La competencia para imponer y ejecutar sanciones en materia de cobros por tasas, previa aplicación del debido proceso, corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Pucará, en calidad de representante legal y ejecutivo de la Institución, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente Ordenanza.

TERCERA. - El tesorero/a de la Institución será el ente recaudador de los valores que se cobre a los usuarios.

CUARTA. - Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades de sueldos, equipamiento y capacitación del personal del Cuerpo de Bomberos de Pucará y no podrán destinarse para otro fin, sin ningún motivo.

DISPOSICIÓN FINAL- PRIMERA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza por su carácter tributario, publíquese la Ordenanza en la Gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará; y, además se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme a lo determinado en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los 09 días del mes de marzo de 2022.

Sr. Luis Yáñez Cedillo
ALCALDE DE PUCARÁ

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que “ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUCARÁ.” fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en PRIMER DEBATE en la sesión ordinaria del día martes 11 de enero del año dos mil veintidós y en SEGUNDO DEBATE, en sesión ordinaria del día martes 08 de marzo del año dos mil veintidós. Lo Certifico.

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los ocho días del mes de marzo del año 2022.- a las 15h07.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO “ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PUCARÁ.”** Ejecútese y publíquese.-

Sr. Luis Yánez Cedillo
ALCALDE DE PUCARÁ

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yánez Cedillo, Alcalde de Pucará, a los ocho días del mes de marzo del año 2022.- Lo Certifico.-

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO